

tuto Politécnico Nacional de Pontevedra y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa y Automoción, profesión de Mecánica del Automóvil.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección, serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16415 *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que funcionará a partir del curso 1980-1981, en el Centro de Enseñanza General Básica de la localidad de San Juan (Alicante), una Sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente),

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Alicante, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Centro de Enseñanza General Básica de la localidad de San Juan funcionará una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, e Imagen y Sonido, profesión de Imagen y Sonido, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alicante.

Segundo.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso académico 1980-81.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario que origine el funcionamiento de la citada Sección, serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Al frente de la Sección habrá un Profesor-Delegado que dependerá orgánicamente del Director del Centro de EGB y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halla adscrito. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial en la forma reglamentaria.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar la fecha de entrada en funcionamiento de la Sección, así como para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16416 *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se modifica la Orden de 30 de noviembre de 1979 referida al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologados, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980) se concedió la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona), con el reconocimiento de diversas enseñanzas pero sin incluir la de la rama Sanitaria, profesión Clínica, de

primero, no obstante figurar en el expediente por el que en su día se le concedió la previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Teniendo en cuenta la circunstancia expuesta que se recoge en los informes y propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto que: modificada la citada Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1980), con la inclusión en el cuadro de enseñanzas aprobadas de las de la rama Sanitaria, profesión Clínica, de primer grado, en el Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados homologado, «Estudios Freta», de Calella (Barcelona), con iguales efectos académicos y administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16417 *ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se concede autorización definitiva y homologación provisional a los Centros de BUP que se citan.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que los informes y documentos aportados, se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia: Barcelona.—Municipio: San Justo Desvern.—Localidad: San Justo Desvern.—Denominación: «La Miranda». Domicilio: Calle Dos de Mayo, 7 y 11.—Titular: Pedro Sureda Huix.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia: La Coruña.—Municipio: Betanzos.—Localidad: Betanzos.—Denominación: «Nuestra Señora del Carmen». Domicilio: Plaza de España, 38.—Titular: Patronato Grande Obra de Atocha.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16418 *ORDEN de 5 de junio de 1980, por la que se revoca la autorización para impartir las enseñanzas de BUP al Centro no estatal «Cristo Rey» de Sardanyola (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente correspondiente al Centro de Bachillerato Unificado Polivalente «Cristo Rey», de Sardanyola (Barcelona), debidamente informado por la respectiva Inspección de Distrito y Delegación Provincial;

Resultando que dicho Centro de BUP fue creado en virtud de expediente de transformación de la correspondiente y ya extinguida Sección Filial y en virtud de tal carácter fue subvencionado por el Estado;

Resultando que dicho Centro fue en su día clasificado provisional y definitivamente para impartir Bachillerato;

Resultando que el Centro mencionado no ha hecho uso de su clasificación en la forma prevista por la legislación vigente interrumpiendo las actividades docentes del nivel de BUP en los locales vinculados expresamente a Bachillerato por el propio interesado, según consta en el expediente de clasificación definitiva que en su momento presentó, sin que de forma voluntaria solicitase la oportuna autorización para el cese legal que corresponde en tales casos;

Resultando que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le ha concedido al Centro el trámite de audiencia para que presentase las alegaciones que estimase pertinentes sin que haya hecho uso de su derecho en el plazo señalado para ello;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen de Autorizaciones de Centros, Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) sobre clasificación definitiva de Centros de BUP, Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26) sobre regulación de Secciones filiales, Real Decreto 657/1978, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril) sobre concesión de subvenciones a Centros procedentes de Secciones Filiales y demás legislación aplicable;

Considerando que son causa de revocación de la autorización, según señala el artículo 15 del Decreto 1855/1974: a) las interrupciones reiteradas y graves en el calendario escolar; b) el incumplimiento de las condiciones que se hubiesen impuesto con motivo de los beneficios o ayudas concedidas y c) el incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización;

Considerando que la correspondiente Entidad colaboradora recibía subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado con la finalidad de impartir Bachillerato en su Centro y que, a pesar de ello, de forma unilateral utilizó los espacios docentes destinados a BUP para otras finalidades. Cesando de hecho y perdiendo toda justificación para percibir la subvención.

Considerando que, para mayor garantía al Centro y a su alumnado, se le comunicó al señor Director con fecha 26 de septiembre de 1979 antes de comenzar el curso 79-80 que: «para el próximo curso 80-81 no será posible conceder la correspondiente subvención al Centro, de no obtener la reclasificación como homologado, de acuerdo con las condiciones fijadas para ello en el anexo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15); no obstante y con el fin de no perjudicar tanto al Centro como a los alumnos, se le conservará la citada subvención con carácter excepcional únicamente para el presente curso 79-80» y que a pesar de tal advertencia precautoria, persistió en seguir trasladando sus alumnos a otros Centros renunciando de hecho a su condición de centro docente de BUP y a los alumnos, elementos básicos ambos sobre los que se fundamentaba la prórroga excepcional de la subvención;

Considerando que, por la misma razón anterior, no se han dado las circunstancias de la conservación de la citada subvención y que el Centro «Cristo Rey» ha percibido la subvención correspondiente al 4.º trimestre del año 1979, sin tener alumnos propios del Centro a quienes iba destinada la subvención;

Considerando que la prórroga de la subvención estaba en función de un Centro y alumnos presuntos que no se concretaron en la realidad al iniciarse el curso y no se puede perjudicar a alumnos que no existieron ni al Centro que dejó de serlo y, en consecuencia, tampoco cabría justificar la subvención para atender haberes de personal docente propios ni gastos de sostenimiento alguno;

Considerando que la intención ministerial de ayudar en la escolarización del nivel de BUP a través de la entidad titular de la subvención, no puede llevarse a la práctica por la renuncia de dicha entidad a impartir Bachillerato, escolarizando a sus alumnos en Centros Estatales próximos

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Revocar la autorización y clasificación para impartir Bachillerato al siguiente Centro:

Provincia: Barcelona. — Municipio: Sardanyola. — Localidad: Sardanyola.—Denominación: «Cristo Rey».—Domicilio: Calle Cristo Rey, 13. Titular: Compañía Misionera de Cristo Rey.

Segundo.—Esta decisión administrativa surte efectos a partir de la terminación del curso 78-79, y comporta la revocación de la subvención que se ha otorgado al Centro Cristo Rey a partir de 1 de octubre de 1979 la cual habrá de ser reintegrada al Estado, debiendo justificar el cumplimiento de esta obligación con la presentación de la correspondiente Carta de Pago ante este Departamento (Dirección General de Enseñanzas Medias —Subdirección General de Centros—).

Tercero.—Queda nula en lo que atañe a este Centro, la Orden ministerial que lo clasificó para impartir Bachillerato, siendo necesario para el caso en que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y Decreto 1855/1974, antes mencionado, como corresponde a la apertura y autorización de nuevos Centros.

Cuarto.—Por otra parte se procederá a la anulación de su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Contra esta resolución el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16419

ORDEN de 13 de junio de 1980 por la que se concede la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado por transformación de la Sección del Colegio Academia «San Francisco» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Colegio-Academia «San Francisco» de Barcelona, para que la Sección de Formación Profesional que actualmente tiene concedida se transforme en Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado;

Teniendo en cuenta que por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) se concedió a dicho Colegio el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre ordenación de la Formación Profesional, y que en razón a la reestructuración efectuada se desafectó del complejo educativo la parte correspondiente a Formación Profesional, por lo que le es de aplicación la normativa contenida en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales y la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), que fija los requisitos y condiciones que deben reunir, todo lo cual se recoge en los informes y propuesta preceptivos en sentido favorable.

Este Ministerio, ha resuelto conceder la autorización definitiva al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado por transformación de la Sección concedida y con igual denominación de «San Francisco», domicilio en calle Gelabert, 16-20 y 28-30 en Barcelona, titularidad a favor de doña Purificación Sas Cont, 210 puestos escolares y el cuadro de enseñanzas siguiente a partir del curso académico 1980-81:

Rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Comercial y Secretariado, y Hogar, profesión Jardines de Infancia, con carácter provisional esta última (ya autorizada para la Sección por Orden de 18 de diciembre de 1978).

Como consecuencia, y con iguales efectos académicos y administrativos, se extingue la Sección ya mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

16420

ORDEN de 1 de junio de 1980 por la que se desdoblán los Institutos Politécnicos Nacionales de Guadalajara y Segovia creándose, como consecuencia de ello, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las mismas localidades.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 1173/1980, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), por el que se desdoblán los Institutos Politécnicos Nacionales de Guadalajara y Segovia creándose, como consecuencia de ello, sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las mismas localidades y que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan; Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Institutos Politécnicos Nacionales y los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1980-81:

Guadalajara, Instituto Politécnico Nacional. Primer grado en las ramas de Electricidad, profesión de Electricidad; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Peluquería y Estética, profesión Peluquería. Segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidades de Instalaciones y Líneas Eléctricas y Electrónica Industrial; Delineación, especialidades de Delineante Industrial y Delineante en Edificios y Obras; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado.

Guadalajara, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en el edificio del antiguo Instituto Politécnico Nacional. Primer grado en las ramas de Metal profesión Mecánica; Automoción profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil. Sanitaria, Profesión Clínica. Segundo grado en las ramas de Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Segovia, Instituto Politécnico Nacional. Primer grado en las ramas de Metal, profesiones de Mecánica y Construcciones Metálicas; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica; Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretariado. Segundo grado en las ramas de Metal, especialidades de Máquinas-herramientas y Calderería en chapa y estructural; Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas; Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativa y Secretariado.

Segovia, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados. Funcionará en el edificio del antiguo Ins-